



Bogotá D.C

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11

Bogotá D.C.

Proceso:

Restitución de Bien Inmueble Arrendado No 110014003066 2020– 00949 - 00 -

Demandantes: Armando Farfán y Stella Farfán

Demandados: Benjamín Méndez Méndez y Carlos Arturo Méndez Farfán

Referencia:

- **Recurso de reposición y en subsidio de apelación en efecto suspensivo** contra auto del 6 de octubre enlistado en Estado No 132 del 7 de octubre.
- **REMISIÓN PRUEBA DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A BENJAMIN MENDEZ MENDEZ** (Otro demandado), lo cual deja sin piso el motivo esgrimido por el despacho para alegar el desistimiento tácito.

Por medio del presente cordialmente solicito al honorable despacho de la señora juez reconsiderar su decisión de terminación del proceso alegando las causales de desistimiento tácito de la parte demandante. Esto con base en lo siguiente:

- 1) Esta decisión afecta el derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia al impedir la continuación de un proceso alegando la ausencia de una prueba que existe y fue enviada al juzgado.
- 2) Nos hemos gastado **DOS MUY LARGOS AÑOS** en este proceso, sin avanzar, intentando recuperar el inmueble arrendado de las manos de unas personas que han incumplido el contrato y que, como ha visto el mismo juzgado, están realizando todo tipo de argucias para seguir quedándose ahí, incumpliendo (Prueba No 7).
- 3) Este castigo de la juez es **INJUSTO y EXCESIVO** contra los afectados que desesperadamente buscan justicia para recuperar su predio. Además, si queda en firme esta injusticia, según la ley procesal, se le regalarían otros 6 meses más a los incumplidos para que permanezcan en el predio sin pagar. Termina siendo **sumamente injusta y lesiva** esta decisión contra los demandantes ya lesionados por la larga demora en la recuperación de su predio.
- 4) La decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, basándose en que la juez no cuenta con la prueba que demuestra la entrega de la notificación personal a UNO de los demandados, queda **DESVIRTUADA** con las pruebas que se allegan con este recurso (Prueba No 4, No 5, No 8 y No 9).
- 5) La decisión que contiene el auto impugnado **NO GUARDA COHERENCIA** frente todas las acciones desplegadas por la parte demandante con el fin de **NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS** (Prueba No 4, No 5, No 8 y No 9)
- 6) La decisión contenida en el Auto impugnado tampoco guarda coherencia frente a todas las actuaciones procesales realizadas por los demandantes con el fin de que se le diera celeridad al proceso (Prueba No 1, No 2, No 3 y No 6). **El desistimiento tácito busca castigar la inoperancia**, pero en este caso quien ha pedido celeridad procesal es el que resulta castigado con la figura.
- 7) **Nunca se supo cual prueba, en específico, pedía el despacho para confirmar la entrega de la notificación a los demandados.**

Ius Magnus Gran Bufete - NIT 901.422.954

www.granbufete.com

Penal – Civil – Disciplinario - Administrativo – Laboral – Constitucional – Tributario – Aduanero – Propiedad Intelectual - TICs

camiloandressotelo@gmail.com

jurisconsulta1@hotmail.com

3102602991 – 3192735083

Bogotá D.C.



- 8) Actualmente existen **LAS PRUEBAS DE RECIBO** de la notificación personal de la demanda entregada a los demandantes en la dirección del inmueble arrendado (Prueba No 5, No 8 y No 9). Estas son las únicas pruebas de recibo de correo certificado que entregan las empresas de correspondencia.
- 9) **Existe prueba** que demuestra que el día 24 de enero/22 (Prueba No 4) se **ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO** a la dirección de correo de los demandados. Notificación Personal permitida por el Dec 806/20 (vigente en su momento).
- 10) **Existe prueba** enviada al juzgado el 25 de enero/22 (prueba No 4) que demuestra tanto la notificación por correo electrónico (Dec 806/20), como las pruebas de envío por correo certificado de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL A AMBOS DEMANDADOS**, el auto admisorio y la demanda, **EN FÍSICO**, a la dirección del inmueble arrendado.
- 11) Se realizó **AUDIENCIA PÚBLICA** de embargo y secuestro de muebles y enseres encontrados en el lugar arrendado. Con pleno conocimiento y autorización de los demandados. Esto se entiende como **notificación por conducta concluyente**.
- 12) **YA SE TRABÓ LA LITIS CON UNO DE LOS DEMANDADOS**. Hay una **vinculación formal** al proceso de **Carlos Mendez Farfán**, quien ha presentado varias solicitudes que el despacho **NO HA RESUELTO**. El despacho de la juez está obligado a resolver sobre el asunto litigioso presentado. Es improcedente entonces el desistimiento tácito existiendo debida integración del litigio y una moratoria del juzgado para resolver.
- 13) Dado que existen **ABUNDANTES** pruebas del cumplimiento de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**. Hay abundantes pruebas que demuestran la diligencia de los demandantes y sus solicitudes para mover el proceso. Hay **VINCULACIÓN FORMAL** de los demandantes y uno de los demandados. **Entonces NO EXISTIRÍA RAZÓN PARA QUE SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el presente proceso.

Argumentos jurídicos

- 1) El C.G.P (Ley1564/12) en el numeral 2 del artículo 384 (Restitución de inmueble arrendado) se refiere a las **notificaciones** en este tipo de procesos: *"2. **Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado...**"*
- 2) **Las pruebas No 4, No 5, No 8 y No 9** demuestran que se enviaron y **RECIBIERON** las notificaciones personales, junto con los anexos, en la **dirección** del inmueble arrendado. **SE CUMPLE** lo ordenado en la ley procesal.
- 3) **Las pruebas No 4, No 5, No 8 y No 9** demuestran que están **CLARAMENTE IDENTIFICADOS** los demandados en las **Notificaciones Personales** remitidas.
- 4) **Es procedente** el recurso de **APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO** de este auto según el literal E del artículo 317 (Desistimiento tácito) el cual menciona: *"e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;"*
- 5) La procedencia de la apelación es reafirmada por el numeral 7 del artículo 321 que menciona que son apelables los autos que: *"7. **El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**"*. Acá se busca terminarlo por un presunto desistimiento tácito.



- 6) Actualmente **no existe ninguna razón debidamente motivada** por el despacho que demuestre por qué las pruebas allegadas no son suficientes para demostrar la ausencia de la notificación personal.
- 7) **El proceso está completamente saneado** y está garantizado el principio de publicidad con amplitud probatoria.

Relación probatoria

- **Prueba No 1 - Página No 4 - 2020 – Dic 1 - Solicitud impulso procesal**
- **Prueba No 2 - Página No 5 - 2021 – Feb 17 - Solicitud de impulso procesal**
- **Prueba No 3 - Página No 6 - 2021 – Dic 10 - Solicitud impulso procesal**
- **Prueba No 4 - Página No 7 y 8 - 2022 – Ene 24 y 25 - Notificación Personal Decreto 806 - Notificación personal correo certificado.**
- **Prueba No 5 - Página No 9 - 2022 – May 3 y 25 - Pruebas de dos nuevos envíos al juzgado de las constancias de notificación personal por correo certificado a demandados.**
- **Prueba No 6 - Página No 10 - 2022 - Sept 12 - Solicitud Impulso procesal**
- **Prueba No 7 - Página No 11 - 2022 – Sept 26 - Solicitud copia de documentos allegados por Carlos Mendez Farfán al proceso de restitución.**
- **Prueba No 8 - Página No 12 - PRUEBA DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A BENJAMÍN MÉNDEZ MÉNDEZ (Otro demandado), lo cual deja sin piso el motivo esgrimido por el despacho para alegar el desistimiento tácito.**
- **Prueba No 9 – Anexo en el correo junto a este memorial – Prueba de envío por correo certificado y RECIBIDO de la notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos a la dirección del inmueble arrendado (En 25 folios).**

Con base en todo lo anterior, presento una cordial invitación al despacho a repensar las decisiones que se tomaron para finalizar un proceso que busca que se devuelva con justicia los bienes a sus propietarios, **DESDE HACE MÁS DE 2 AÑOS**. Afectando así varios derechos fundamentales.

Esta decisión de la honorable juez está **CAUSANDO UN GRAN PERJUICIO A LOS DEMANDANTES**. Injustamente se quiere finalizar un proceso castigando indebidamente a los demandantes que se han esforzado en cumplir a cabalidad con lo que la ley les ordena.

Agradeciendo su trámite respectivo y la reconsideración, suscribe:

Cordialmente,

Camilo Andrés Sotelo Chavez

CC: 80.040.549

T.P: 209.450 del C.S de la J

Abogado parte demandante.

Anexo lo mencionado en 9 folios con el presente documento (Pruebas 1,2,3,4,5,6,7 y 8) y en 25 folios en documento adjunto (Prueba No 9).

Ius Magnus Gran Bufete - NIT 901.422.954

www.granbufete.com

Penal – Civil – Disciplinario – Administrativo – Laboral – Constitucional – Tributario – Aduanero – Propiedad Intelectual - TICs

camiloandressotelo@gmail.com

jurisconsulto1@hotmail.com

3102602991 – 3192735083

Bogotá D.C.



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Solicitud Formal

4 mensajes

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

1 de diciembre de 2020, 11:08

Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: stellafarfan@hotmail.com, afp20002000@yahoo.es

Buenos días,

Por medio del presente escrito pongo en su conocimiento que el día 26 de octubre del presente año fue repartido al Juzgado 48 de Pequeñas Causas un proceso de restitución de inmueble arrendado donde ejerzo como abogado de la parte demandante.

Según información de la misma rama, al Juzgado 66 Civil Municipal le fueron enviados los procesos que le fueron repartidos al Juzgado 48.

Consultados los Estados Electrónicos se observa que aún no le han adjudicado número de proceso a la demanda radicada.

Quisiéramos conocer los motivos de la demora en ese asunto, dado que el demandado resulta beneficiado por estos hechos y se sigue perjudicando gravemente el patrimonio de los demandantes.

Reiteramos, ha pasado más de un mes y no se le ha dado trámite a nuestra respetuosa solicitud.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y entendiendo la congestión de la administración de justicia en razón de la pandemia.

Adjuntamos el acta individual de reparto recibida en nuestros correos.

Muchas gracias.

Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado - Magister en Derecho

Cel 310-2602991

ca.sotelo10@uniandes.edu.co

Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, TICs, Laboral y Civil.

 **Acta Individual de Reparto - SECUENCIA 42126 SOL66798.pdf**

69K

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 de diciembre de 2020, 11:22
Para: "camiloandressotelo@gmail.com" <camiloandressotelo@gmail.com>



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Solicitud1 mensaje

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

17 de febrero de 2021, 11:40

Para: "Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes apreciados doctores.

Nosotros presentamos en octubre del año pasado (hace 5 meses) una demanda de restitución de un bien inmueble arrendado por la negativa constante del arrendatario para pagar los cánones de arrendamiento.

Esta demanda cuenta con el radicado No 110014003066 2020 00949 00 y cursa ante su honorable despacho.

Mis poderdantes están desesperados porque desde hace 5 meses no reciben dinero del arriendo y tampoco pueden disponer de su propiedad.

Desde el 19 de enero entró a despacho nuestra demanda con su respectiva subsanación y estamos esperando la decisión del honorable juez.

Conocemos de las complejas condiciones que actualmente está sufriendo la Rama Judicial gracias a la pandemia y la cantidad de procesos represados que están tratando de evacuar con su arduo trabajo.

Agradecemos su diligencia para con nuestro caso.

Muchas gracias.

--

Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado

Magister en Derecho

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulta1@hotmail.com

ca.sotelo10@uniandes.edu.co

Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, Laboral y Civil.



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Celeridad procesal para decisión

2 mensajes

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

10 de diciembre de 2021, 14:21

Para: "Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes apreciados doctores,

Por medio del presente solicito a su despacho cordialmente se sirvan proferir decisión en el proceso 11001400306620200094900 de Armando y Dora Estela Farfán contra Carlos y Benjamín Mendez.

Esto dado que entró al despacho desde el 29 de octubre del presente año después de una solicitud de impulso procesal radicada el 28 de septiembre. Estamos esperando una respuesta desde hace más de 2 meses.

Necesitamos recuperar el predio con urgencia.

Agradezco la atención prestada y su diligencia para con nuestro trámite.

Cordialmente,

Camilo Sotelo
Abogado parte demandante.

—

Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulto1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.



IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de diciembre de 2021,

15:12

Para: "camiloandressotelo@gmail.com" <camiloandressotelo@gmail.com>

Cordial saludo.

En atención a su solicitud se informa que su proceso está en turno.

también se señala que solo han pasado 28 días hábiles, no 2 meses como lo señala.

favor estar pendiente de los próximos estados.

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta Jurisdicción, deben tener un



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Notificación personal Proceso 2020 0949 Restitución de inmueble arrendado.

2 mensajes

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>
Para: fcarbusolda@gmail.com

24 de enero de 2022, 14:50

Bogotá D.C.

Señores
Benjamín Méndez Méndez y Carlos Arturo Méndez Farfán
Demandados
Cra 16 No 11 – 38
La ciudad

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA. Dec 806 - 2020**

Radicado No 110014003066 2020 – 00949 - 00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Actuando como apoderado de los señores Armando Farfán y Stella Farfán, demandantes dentro del proceso del radicado. Por medio del presente escrito y sus anexos (admisión de la demanda, demanda y pruebas), me permito comunicarles que deben comparecer ante el **JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, ubicado en la Cr 10 No14 – 33, Piso 11., Telefax 601 2833476.

Esto con el fin de que ejerzan, dentro del término de dos (2) días siguientes al envío de este correo, su derecho fundamental a la defensa y procedan a contestar o a allanarse a la demanda referida.

Recuerden que los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de esta notificación.

La contestación de la demanda podrá ser enviada al correo electrónico del juzgado cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico camiloandressotelo@gmail.com, el cual me pertenece.

Su omisión a la presente notificación dará lugar a la continuación del proceso.

Agradeciendo su diligencia y pronta respuesta.

Camilo Sotelo
Abogado de la parte demandante.

--
Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulta1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.



IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

 **Notificación Personal Proc 2020 0940 Restitución Inmueble - Armando Farfán y Stella Farfán VS Carlos Mendez y Benjamín Mendez.pdf**
8824K

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>
Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2022, 9:54

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA. Dec 806 - 2020

Proceso 110014003066 **2020 - 00949 - 00** - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Demandados Benjamín Méndez Méndez y Carlos Arturo Méndez Farfán
Demandantes Armando Farfán y Stella Farfán

Buenos días apreciados doctores,

Les remito copia del correo electrónico enviado el día de ayer a la parte demandada, junto con sus anexos. Esto para cumplir con la notificación personal que se refiere en el Decreto 806 del 2020.

Adicionalmente, les remito documento entregado por la empresa de correos **Inter Rapidísimo** que **CERTIFICA** el envío a la dirección de notificación del demandado la admisión de la demanda, la copia y los anexos **EN FÍSICO**.

Así las cosas, queda completamente subsanado el requisito de procedibilidad que requiere la **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA** para continuar el proceso de restitución que nos ocupa y lograr el anhelado fallo.

Muchas gracias por su atención y diligencia para con el trámite procesal pertinente.

Cordialmente,

Camilo Andrés Sotelo
Abogado parte demandante
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **Notificación Personal Proc 2020 0940 Restitución Inmueble - Armando Farfán y Stella Farfán VS Carlos Mendez y Benjamín Mendez.pdf**
8824K

 **Correo certificado de envío físico de admisión dda, demanda y anexos para notificación personal.pdf**
443K



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Proceso 2020 - 00949 PRUEBA NOTIFICACIÓN PERSONAL A DEMANDADOS

2 mensajes

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

3 de mayo de 2022, 11:20

Para: "Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días apreciados doctores,

En cumplimiento del requerimiento emitido en su auto, me permito anexar las **PRUEBAS** del ENVÍO Y ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda a Benjamín Méndez y Carlos Méndez, demandados.

Así las cosas, solicito amablemente continuar con el trámite correspondiente.

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente,

Camilo Andrés Sotelo
Abogado parte demandante.

--

Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulto1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.

**IUS MAGNUS**
GRAN BUFETE

2 adjuntos

PRUEBAS ENTREGA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ANEXOS A DEMANDADOS EFRAIN MENDEZ Y CARLOS MENDEZ - RESTITUCIÓN 2020 00949 00_organized.pdf
15860K

Notificación personal a Benjamín Mendez proceso restitución 2020 0949.pdf
325K

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

10 de mayo de 2022, 8:50

Para: "Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, apreciados doctores.

En vista que aún no aparece registrado en la página de Consulta de Procesos el recibimiento de la prueba de la notificación personal a ambos demandados en el proceso de restitución No 2020 - 0949. Les reenvío la prueba de la notificación que ya había sido remitida a su despacho desde el tres (3) de MAYO del presente año. Tal como se observa en el correo adjunto.

Agradeciendo nuevamente su diligencia para con este caso y el trámite debido.

Cordialmente,

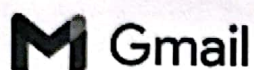
Camilo Andrés Sotelo
Abogado parte demandante.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

PRUEBAS ENTREGA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ANEXOS A DEMANDADOS EFRAIN MENDEZ Y CARLOS MENDEZ - RESTITUCIÓN 2020 00949 00_organized.pdf
15860K

Notificación personal a Benjamín Mendez proceso restitución 2020 0949.pdf
325K



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Solicitud de impulso procesal y fallo

1 mensaje

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

12 de septiembre de 2022, 12:19

Para: "Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 66 Civil Municipal

Proceso de restitución de inmueble arrendado No 2020 00949 00

Solicitud: Celeridad procesal para proferir fallo.

Buenos días apreciados doctores

Según el aplicativo web de la página de la Rama Judicial, el proceso de la referencia entró al despacho para fallo desde el 19 de JULIO de este año.

Vamos para dos (2) años inmersos en este asunto y dos (2) meses desde que entró al despacho sin que obtengamos fallo judicial en un proceso que, se entiende, es de pronto trámite.

Mis poderdantes están muy preocupados (además de afectados patrimonialmente) porque están imposibilitados de hacer uso de su inmueble y no reciben el canon de arrendamiento legalmente establecido.

Solicito cordialmente a su despacho que profieran fallo de restitución del inmueble a sus dueños. Se han cumplido todas las oportunidades procesales, se ha obedecido el debido proceso y solo resta el fallo de su honorable despacho para poder restituir a sus legítimos propietarios el inmueble.

Agradeciendo su amable atención y su diligente respuesta.

Cordialmente,

Camilo Sotelo

Abogado de la parte demandante.

—
Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulto1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.

**IUS MAGNUS**
GRAN BUFETE



Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Solicitud de copia de documento allegado al despacho Proceso 2020 00949

2 mensajes

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

26 de septiembre de 2022, 9:15

Para: "Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado 66 Civil Municipal

Proceso de restitución de inmueble arrendado No 2020 00949 00

Referencia: solicitud de copia de

Buenos días,

En vista de que fue allegado al despacho un memorial de traslado de proceso a la superintendencia, en plena oportunidad procesal para proferir fallo, quisiera conocer este documento con el fin de realizar las correspondientes manifestaciones en derecho sobre aquel.

Se debe hacer énfasis que **NO ES COMPETENCIA** de la Superintendencia resolver sobre asuntos de restitución de inmuebles arrendados. Más cuando la solicitud de insolvencia se presenta **DESPUÉS** de iniciado el proceso de restitución.

Cuando existe previamente un proceso de insolvencia, antes de presentada la demanda de restitución, el liquidador en insolvencia lo único que debe hacer es declarar la terminación del contrato de arrendamiento y entrega inmediata del inmueble al arrendador.

Pero lo que se observa con esta maniobra de los demandados es dilatar la devolución del inmueble, ir en contravía del debido proceso, accionar actuaciones inmorales y afines a conductas que pueden ser objeto de denuncia ante los organismos competentes.

Solicito entonces señores del despacho, se sirvan enviar el documento solicitado y proceder a emitir pronta sentencia en este caso.

Es demasiado el tiempo que este proceso se ha tardado y la dilatación por parte de los demandados (lo cual les beneficia enormemente) es inocultable.

Muchas gracias por su amable colaboración

Cordialmente,

Camilo Andrés Sotelo
Abogado parte demandante.

--
Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulta1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.



IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado
Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, TICs, Laboral y Civil.

Prueba 8 - PRUEBA DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A BENJAMIN MENDEZ MENDEZ (Otro demandado), lo cual deja sin piso el motivo esgrimido por el despacho para alegar el desistimiento tácito.

CONTACTANOS
ÚNETE
AUTOENVÍOS
CONSULTA
SERVICIOS
NOSOTROS

Sigue tu envío

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

AC
Vé

Regístrate. Cómpralo. Grúndalo. Conviértelo en un negocio. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070024 de Septiembre 17 de 2012. Licencia MINTIC. 037 No. 700084918515

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 07/10/2022 15:50
Tiempo estimado de entrega: 10/10/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Cod. postal: 111411334

BOGOTÁ\CUND\COL

DESTINATARIO: 19453564
BENJAMIN MENDEZ MNDEZ // CARLOS ARTURO M
KR 16 # 11 - 38

REMITENTE: 80040549
CAMILO ANDRES SOTELO
TV 85G # 24 C - 56 OF 603

3102602991 3102602991
BOGOTÁ\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700084918515

DESPACHOS: Casilleros → BOG 300
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO: Empaque: SOBRE CARTA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Vlr Comercial: \$ 25.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN: Valor Flete: \$ 12.500,00
Valor sobre flete: \$ 500,00
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 13.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

OBSERVACIONES: MERCANCIA VIAJA SIN VERIFICAR CONTENIDO

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7 No. 700084918515

Fecha y Hora de Admisión: 07/10/2022 15:50
Tiempo estimado de entrega: 10/10/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO: Cod. postal: 111411334

BOGOTÁ\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700084918515

Remite: CAMILO ANDRES SOTELO
80040549 / Tel: 3102602991
BOGOTÁ\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
www.interrapidisimo.com, autorizo
tratamiento de datos personales.

X FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 25.000,00
Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete: \$ 12.500,00
Valor sobre flete: \$ 500,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Forma de pago: CONTADO
Valor total: \$ 13.000,00

PARA: BENJAMIN MENDEZ MNDEZ // CARLOS ARTURO MENDEZ
KR 16 # 11 - 38
3102602991/

RECIBIDO POR: [Firma]

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión: 1010101010
No. Gestión: 1010101010

Fecha 1º intento de entrega: 10/10/2022 15:10
Fecha 2do intento de entrega: 10/10/2022 15:10

OBSERVACIONES: MERCANCIA VIAJA SIN VERIFICAR CONTENIDO Mensajero: [Firma]

Yuli Costano

Belinda Wilmar 4654965

Ius Magnus Gran Bufete - NIT 901.422.954
www.granbufete.com

Penal – Civil – Disciplinario - Administrativo – Laboral – Constitucional – Tributario –
Aduanero – Propiedad Intelectual - TICs

camiloandressotelo@gmail.com jurisconsulto1@hotmail.com

3102602991 – 3192735083

Bogotá D.C.

ETIQUETA

10/10/2022 - 10:0



NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 07/10/2022 15:50

BOG



N° 700084918515

C116
X28CASILLERO
PUERTABOG
300
20

DESTINATARIO Cod postal: 111411334

BENJAMIN MENDEZ MNDEZ //
CARLOS ARTURO MENDEZ
FARFAN

3102602991

KR 16 # 11 - 38

REMITENTE

CAMILO ANDRES SOTELO
CC 80040549
3102602991
BOGOTA\CUND\COL

No. 700084918515

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 10/10/2022 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

MERCANCIA VIAJA SIN VERIFICAR
CONTENIDORecibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTABOG
300
20Para más info
escaneaz este código:

www.interrapidissimo.com - PQR'S
serviciantedocumentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logística Bogotá D.C. Calle 18 # 85a - 03 - PBX
5805000 Cel: 323 2554455
827cc12a-2cc0-49e8-90b0-251cf55bd48e GMC-
GMC-R-00 No. 700084918515 1489 / punto.4476



N° 700084918515

INTER
RAPIDISIMO

N° 700084918515

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Sigue tu envío



Regimen Común, Grandes Contribuyentes
de Septiembre 17 de 2012, Licencia MINTIC 057
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700084918515
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 07/10/2022 15:50
Tiempo estimado de entrega: 10/10/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 111411334

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
DOCUMENTO C116
CARGA X28

DESTINATARIO 19453564

BENJAMIN MENDEZ MNDEZ // CARLOS ARTURO M
KR 16 # 11 - 38

REMITENTE 80040549

CAMILO ANDRES SOTELO
TV 85G # 24 C - 56 OF 603

3102602991

3102602991

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700084918515



700084918515

DESPACHOS

Casilleros
Puertas

BOG 300
20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Vir. Comercial: \$ 25.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 12.500,00
Valor sobre flete: \$ 500,00
Valor otros conceptos:
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 13.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: MERCANCIA VIATA SIN VERIFICAR CONTENIDO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700084918515

Fecha y Hora de Admisión: 07/10/2022 15:50
Tiempo estimado de entrega: 10/10/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal: 111411334

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
DOCUMENTO C116
CARGA X28

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700084918515



700084918515

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

CAMILO ANDRES SOTELO
80040549 / Tel: 3102602991
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidisimo.com, autorizo
tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00

Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete: \$ 12.500,00

Valor sobre flete: \$ 500,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor total:

\$ 13.000,00

PARA: BENJAMIN MENDEZ MNDEZ // CARLOS ARTURO MENDEZ

KR 16 # 11 - 38

3102602991/

19453564

RECIBIDO POR:

Nombre claro y No. Identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa

2-Desconocido

3-Dirección errada

4-No Reclamo

5-Rehusado

6-No Reside

No. Gestión

Fecha del intento de entrega:

No. Gestión

Fecha 2do intento de entrega:

X

Firma y sello de cancelación (Autoriza tratamiento de datos)

Observaciones: MERCANCIA VIATA SIN VERIFICAR CONTENIDO

Mensajero:

Yuli
Costafano

Belinda
William
4654915

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados p

Sigue tu envío



Guía y/o Factura 700084918515

Entrega Exitosa 2022-10-10

Guía y/o Factura: 700084918515

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-10-07 15:50

Fecha estimada de entrega: 2022-10-10

DESTINATARIO

Ciudad Destino: BOGOTA/CUNDICOL

CC: 19453564

Nombre: BENJAMIN MENDEZ MNDEZ // CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN

Dirección: KR 16 # 11 - 38

Teléfono: 3102602991

REMITENTE

Ciudad origen: BOGOTA/CUNDICOL

Nombre: CAMILO ANDRES SOTELO

CC: 80040549

Dirección: TV 85G # 24 C - 56 OF 603

Teléfono: 3102602991

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE CARTA

No. de esta pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice contener: NOTIFICACION

Observaciones: MERCANCIA VIAJA SIN

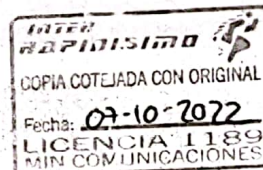


IUS MAGNUS
GRAN BUFETE

Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado - Magister en Derecho
Especialista en Derecho Público, Propiedad Intelectual, TICs, Laboral y Civil.

Bogotá D.C.

Señores
Benjamín Méndez Méndez y Carlos Arturo Méndez Farfán
Demandados
Cra 16 No 11 - 38
La ciudad



Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA. Dec 806 - 2020

Radicado No 110014003066 2020 - 00949 - 00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Actuando como apoderado de los señores Armando Farfán y Stella Farfán, demandantes dentro del proceso del radicado. Por medio del presente escrito y sus anexos (admisión de la demanda, demanda y pruebas); me permito comunicarles que deben comparecer ante el JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE), ubicado en la Cr 10 No 14 - 33, Piso 11., Telefax 601 2833476.

Esto con el fin de que ejerzan, dentro del término de dos (2) días siguientes al envío de este correo, su derecho fundamental a la defensa y procedan a contestar o a allanarse a la demanda referida.

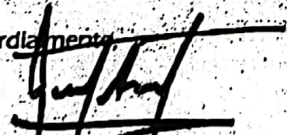
Recuerden que los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de esta notificación.

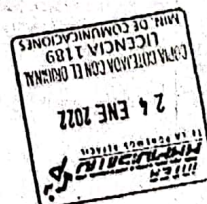
La contestación de la demanda podrá ser enviada al correo electrónico del juzgado cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico camiloandressotelo@gmail.com; el cual me pertenece.

Su omisión a la presente notificación dará lugar a la continuación del proceso.

Agradeciendo su diligencia y pronta respuesta.

Cordialmente,


Camilo Andrés Sotelo Chavez
Abogado de la parte demandante
T.P 209.450 C.P de la J.
3102602991 - 3192735083



Ius Magnus Gran Bufete - NTT 901.422.954
www.granbufete.com

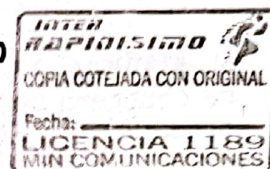
Calle 99 No 10 - 19 Oficina 401
Penal - Civil - Disciplinario - Administrativo - Laboral - Constitucional - Tributario -
Aduanero - Propiedad Intelectual - TICs



**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)**

Cr 10 No14 - 33, Piso 11., Telefax 601 2833476
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020



24/01/2022

Fecha de Envío

Nombre Demandada (Dda.- R.L.): **Benjamín Méndez y Carlos Arturo Méndez Farfán**

Correo de Notificación: fcabusolda@gmail.com

Dirección de notificación: Cra 16 No 11 - 38

Clase de Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado

Número de Radicación: 110014003066 2020 - 00949 - 00

Fecha de Providencia (s): 01/03/21 Admisión de la demanda

DEMANDANTES: Dora Estela Farfán Peña y Armando Farfán Peña

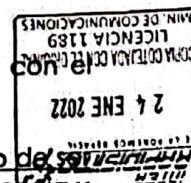
DEMANDADOS: Benjamín Méndez y Carlos Arturo Méndez Farfán

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensale y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00949-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO



Bogotá, D.C., **01 MAR. 2021**

Con fundamento en los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P. ADMÍTASE la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** arrendado en favor de **DORA STELLA FARFÁN PEÑA y ARMANDO FARFÁN PEÑA**, contra **CARLOS ARTURO MENDEZ FARFÁN y BENJAMÍN MENDEZ MENDEZ**.

Dase el trámite del proceso verbal sumario.

Córrase traslado de la demanda y anexos a la parte demandada, por diez (10) días.

Preste caución por \$1'300.000 M/cte., previo a decretar la medida cautelar, numeral 7, artículo 384 del C.G.P.

Reconócese al abogado **CAMILO ANDRÉS SOTELO CHÁVEZ**, para que actúe como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN	
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	02 MAR. 2021 HORA B.A.M.
Por ESTADO N° 022 de la fecha fue notificado el auto anterior,	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN	
Secretaria	



AL MAGISTRADO GRAN JUEFE

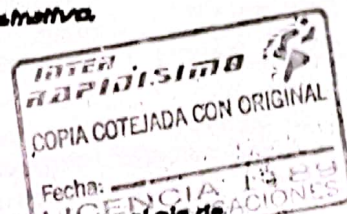
Camilo Andrés Sotelo Chávez
 Abogado - Magister en Derecho - Especialista en Der. Administrativo,
 Derechos de Autor, Propiedad Industrial, TICs y Civil Bienes

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Camilo Andrés Sotelo, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los señores Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña me permito impetrar ante su despacho demanda de Restitución de Inmueble Arrendado (art. 384 del C.G.P.), por el REITERATIVO INCUMPLIMIENTO Y FALTA DE PAGO de cánones de arrendamiento, contra los señores Carlos Arturo Méndez Farfán y Benjamín Méndez Méndez, igualmente mayores y vecinos de esta ciudad.

**HECHOS**

PRIMERO: Conforme documento privado, fechado al primer día del mes de enero del año 2000, el señor Salvador Farfán Mayorga entregó a título de arrendamiento, a los señores Carlos Arturo Méndez Farfán y Benjamín Méndez Méndez, un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá que cuenta con lo siguiente: 1) Local comercial ubicado en la Cra 16 No 11-38; 2) Bodega ubicada en la Cra 16 no 11 - 46; 3) Oficina 201 ubicada en la Cra 16 No 11 - 44.

SEGUNDO Este predio se entiende descrito y alindado en las hijuelas adjudicadas a los señores Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña de acuerdo con la Escritura Pública de sucesión notarial Intestada No 1904 del 30 de mayo de 2008, la cual reza: Se trata de un (1) lote de terreno junto con su edificio en el construido, y edificio de cuatro (4) plantas y mansarda, inscrito en la oficina de Catastro bajo el número catastral 11 - 15 - 21. Distinguido en la actual nomenclatura con los números once cuarenta y cuatro (11 - 44) y once cuarenta y seis (11 - 46) de la carrera dieciséis (16). Hoy carrera dieciséis (16), números once treinta y ocho (11 - 38), once cuarenta y cuatro (11 - 44) y once cuarenta y seis (11 - 46). Lote que tiene una cabida superficial de cuatrocientos siete metros cuadrados (407m2). Se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE: En extensión de once metros con noventa centímetros (11,90mts) con la carrera dieciséis (16). POR EL SUR: En extensión de treinta y siete metros (37mts) con propiedad de las señoras Laverde. Pared divisoria de por medio. POR EL NORTE: En extensión de treinta y siete metros (37mts) con propiedad que fue de HELENA GARCÍA DE BELLO. POR EL ORIENTE: En extensión de once metros con noventa centímetros (11,90mts) con propiedad que es o fue de FRANCISCO GARCÍA.

TERCERO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), los cuales, al tenor de la cláusula segunda del contrato, deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: Como término de duración del contrato se fijaron doce meses.

QUINTO: los demandados, reiteradamente, han venido incumpliendo su obligación de pagar los cánones de arrendamiento dentro de los términos convenidos. En efecto, los arrendatarios adeudan a mis poderdantes las mesadas correspondientes a septiembre y octubre, hasta el monto de la presentación de esta demanda (Art 518 Código de Comercio, numeral 1°)

SEXTO: según la cláusula DÉCIMA - INCUMPLIMIENTO - consagrada en el contrato de arrendamiento referido, las partes convinieron lo siguiente: *"El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S), dará derecho a él (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley."*

¹ Código de Comercio - Art 518, Renovación del Contrato de Arrendamiento Comercial: El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato

Camiloandresotelo@gmail.com

Artoconsultas@hotmail.com

BOGOTÁ - 111715083

BOGOTÁ D.C.



US MAGNA GRAN FUENTE

Camilo Andrés Sotelo Chaves
Abogado - Magister en Derecho - Especialista en Der. Administrativo,
Derechos de Autor, Propiedad Industrial, TICs y Civil Bienes



SÉPTIMO: El día 22 de febrero del año 2019 los señores Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña (arrendadores) remitieron una comunicación, entendida como un desahucio, a los señores Carlos Arturo Méndez Farfán y Benjamín Méndez Méndez (arrendatarios) donde manifestaron el incumplimiento de las obligaciones contraladas en el contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios. Esta comunicación fue recibida por los demandados el día 23 de febrero de 2019 tal como lo confirma el Certificado de Entrega emitido por la compañía Inter Rapidísimo.

OCTAVO: En este mismo escrito los arrendadores les notificaron su intención de dar por terminado el contrato referido en la presente demanda, dados los recurrentes incumplimientos a lo allí pactado e invocando también la aplicación del numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio.

NOVENO: Los arrendatarios hicieron caso omiso a lo allí solicitado por los arrendadores y continuaron en el inmueble en contra de la voluntad de los primeros.

DÉCIMO: El día 7 de julio del presente año los arrendadores enviaron otra comunicación donde nuevamente, dado el reiterado incumplimiento de los arrendatarios a lo convenido contractualmente y en aplicación del numeral 2 del art. 518 del Código de Comercio, les notificaban su postura de dar por terminado el contrato de arrendamiento mencionado. Esta comunicación fue recibida por los demandados el día 8 de julio del 2020 tal como lo prueba el Certificado de Entrega emitido por la compañía Inter Rapidísimo.

UNDÉCIMO: Nuevamente los demandados hicieron caso omiso del requerimiento enviado.

DUODÉCIMO: Actualmente, como se mencionó en el numeral 5 de la presente, los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (causal 1ra art 518 C.Com.), requieren el inmueble para sus propias actividades comerciales (causal 2da, art 518 C.Com.), remitiéron el desahucio hace más de 20 meses y el arrendador continúa con la negativa de entregar el inmueble; razón por la cual, los señores Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña me han conferido poder especial para impetrar la correspondiente acción, quienes, a pesar de no haber firmado el contrato, son los dueños legítimos del inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la sucesión mencionada.

DECIMOTERCERO: Los señores Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña reciben los cánones de arrendamiento fruto del contrato, han realizado actuaciones jurídicas que certifican su calidad de arrendadores y han obrado como legítimos dueños. Así las cosas, los demandantes están **LEGITIMADOS EN LA CAUSA** para poder impetrar la presente demanda.

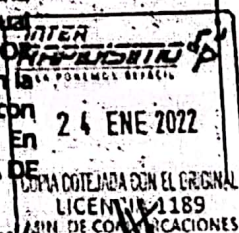
DECIMOCUARTO: El inmueble fue arrendado para ser destinado al comercio.

PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones:

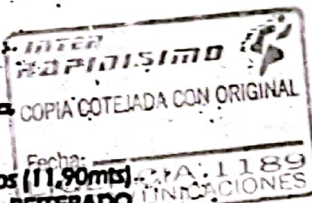
PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el primero de enero del año 2000, firmado entre los señores Salvador Farfán Mayorga y Carlos Arturo Méndez Farfán y Benjamín Méndez Méndez; continuado de buena fe por los legítimos herederos del señor Salvador Farfán Mayorga (Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña), sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá con Matricula Inmobiliaria No 50C - 10797, ubicado en la Carrera 16 No 11 - 38; 11 - 44 y 11 - 46 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE, En extensión de once metros con noventa centímetros (11,90mts) con la carrera dieciséis (16). POR EL SUR: En extensión de treinta y siete metros (37mts) con propiedad de las señoritas Laverde. Pared divisoria de por medio. POR EL NORTE: En extensión de treinta y siete metros (37mts) con propiedad que fue de HELENA GARCÍA DE

² Código de Comercio - Art 518. (...) 2. Cuando el arrendatario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento nuevo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario



LOS MAGNOS GRAN BUESTE

Camilo Andrés Sotelo Chivero
Abogado - Magister en Derecho - Especialista en Der. Administrativo
Derechos de Autor, Propiedad Industrial, TICs y Civil Bienes



BELLO. POR EL ORIENTE: En extensión de once metros con noventa centímetros (11,90mts) con propiedad que es o fue de FRANCISCO GARCÍA. Lo anterior dado el **REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LOS ARRENDADORES** en los pagos del canon mensual de la renta convenida (aplicación del numeral 1 del art. 518 del C. de Com.), su deuda actual respecto del período comprendido entre los meses de septiembre y octubre del presente año, la presentación del desahucio desde hace más de 20 meses y la aplicación del numeral 2 del art. 518 del C. de Com.¹.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

TERCERO: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de lanzamiento.

CUARTO: Que se condene en costas al demandado.

DERECHO DE RETENCIÓN

Desde ahora manifiesto que no he ejercido el derecho de retención sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro de los inmuebles objeto de la presente demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 518 a 524 del Código de Comercio, el artículo 384 (Restitución de Inmueble arrendado) del Código General del Proceso y, análogamente, también invoco los artículos 1996 y ss. del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales lo siguiente:

- Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito entre Salvador Farfán Mayorga y los señores Carlos Arturo Méndez Farfán y Benjamín Méndez Méndez
- Copia simple de la Escritura Pública de sucesión notarial Intestada No. 1904 del 30 de mayo de 2008, donde se adjudica el inmueble objeto del contrato a los demandantes.
- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.
- Desahucio enviado el 22 de febrero de 2019 y recibido por los demandados en la Carrera 16 no 11-38, el día 23 de febrero del año 2019 según consta en el Certificado de entrega emitido por Inter Rapidísimo.
- Certificado de Entrega del desahucio con datos de quien envía, fecha, datos de entrega y recepción, con número de envío 700024119527
- Desahucio enviado el 7 de julio de 2020 y recibido por los demandados en la Carrera 16 no 11-38, el día 8 de julio de 2020 según consta en el Certificado de entrega emitido por Inter Rapidísimo.
- Certificado de Entrega del desahucio con datos de quien envía, fecha, datos de entrega y recepción, con número de envío 700037508613.

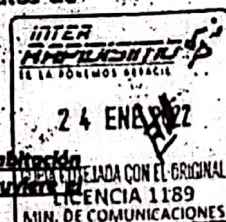
¹ Código de Comercio - Art 518. (-) 2. Cuando el arrendatario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuvo su arrendataria

Camilo Andres Sotelo Chivero

jurisconsulto@hotmail.com

20260299 - 2027715083

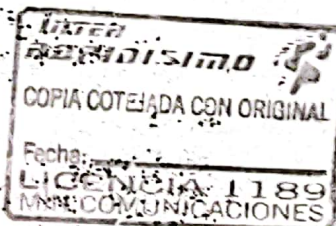
Amal 17



3

EL MAGNUS GRAN JUEFE

Camilo Andrés Sotelo Chávez
Abogado - Magister en Derecho - Especialista en Dir. Administrativa
Derechos de Autor, Propiedad Industrial, TICs y Civil Bienes

**ANEXOS**

Me permito anexar, poder a mi favor, copia de las cédulas de los demandantes, la solicitud de medidas cautelares y los documentos que se invocan como pruebas

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal de única instancia por versar sobre la mora reiterativa y falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en TREINTA MILLONES DE PESOS \$ 30.000.000 (mínima cuantía), es usted competente Señor Juez, para conocer de esta Litis.

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase señor Juez decretar las medidas cautelares citadas en el documento anexo de la presente demanda.

NOTIFICACIONES**Mis poderdantes:**

Armando Farfán Peña en la Carrera 13 A No 28 - 21 apartamento 3306, Edificio Museo Torre Alta, Bogotá D.C. / Correo electrónico: arfp20002000@yahoo.es / Celular 316 7439744

Dora Stella Farfán Peña en la Carrera 51 No 106 - 36 apartamento 505, Edificio Monterrey - Barrio Pasadena, Bogotá D.C. / Correo electrónico: stellafarfan@hotmail.com / celular 313 2639078

El demandado en la Carrera 16 No 11 - 38, 11 - 44 y 11 - 46 Bogotá D.C.

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en la ubicada en la Transversal 85G No 24C 56 apto 603 Bosques de Modelia 2, Bogotá D.C. / 310 2602991 y los correos electrónicos descritos en el membrete.

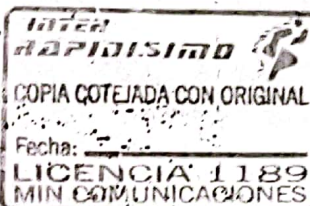
Del Señor Juez,

Camilo Andrés Sotelo Chávez
 CC: 80.040.549
 T.P. 209.450 del C.S. de la J



US MAGNUS GRANEFSTE

Camilo Andrés Sotelo Chávez
Abogado - Magister en Derecho - Especialista en Der. Administrativo,
Derechos de Autor, Propiedad Industrial, TIC y Civil Bienes



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

Ref: Medidas Cautelares

Camilo Andrés Sotelo, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los señores Dora Stella Farfán Peña y Armando Farfán Peña me permito solicitarle cordialmente sean decretadas las siguientes medidas cautelares que derivan de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado (art. 384 del C.G.P) contra los señores Carlos Arturo Méndez Farfán y Benjamín Méndez Méndez

- 1) Se decrete el embargo y secuestro⁴ de los bienes muebles y enseres que se hallen en la Carrera 16 No 11 - 38; 11 - 44 y 11 - 46 Bogotá D.C. Inmueble objeto de la restitución, para garantizar el pago de los frutos adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en él. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral séptimo (7°) del art. 384 del Código General del Proceso. Para el efecto de esta medida, solicito al señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.
- 2) Sea decretada la Restitución provisional⁵ consagrada en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, previa Inspección Judicial del inmueble. Esto en aras de evitar que el bien continúe sufriendo un grave deterioro por las personas que actualmente lo utilizan para ejercer su actividad comercial.

Del Señor Juez

Camilo Andrés Sotelo Chávez
T.P. 209.450 del C.S. de la J

⁴ Artículo 384. Restitución de Inmueble arrendado (...) 7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

⁵ Artículo 384. Restitución de Inmueble arrendado (...) 8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de Inspección Judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el Juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

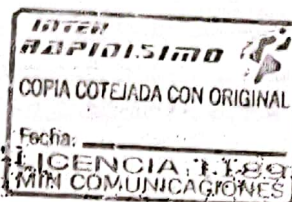
camiloandres.sotelo@gmail.com

Autoconsultas@hotmail.com

310350394 - 3102735083

Bogotá D.C.





LE MAGNUS GRAN BURETE

Camilo Andrés Sotelo Chávez
Abogado - Magister en Derecho - Especialista en Der. Administrativo,
Derechos de Autor, Propiedad Industrial, TICs y Civil Bienes

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Dora Stella Farfán Peña, identificada con cédula No 51.618.214 y Armando Farfán Peña, identificado con cédula No 19.422.133, vecinos y residentes en esta ciudad; manifestamos a usted, muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado Camilo Andrés Sotelo Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.040.549 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 209.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** (artículo 384 del C.G.P) contra Carlos Arturo Méndez Farfán identificado con cédula No 19.453.564 de Bta. Y Benjamín Méndez Méndez identificado con cédula No 64.980 de Bta, quienes obran como arrendatarios de los siguientes inmuebles: 1) Local comercial ubicado en la Cra 16 No 11-38, 2) Bodega ubicada en la Cra 16 no 11 - 46, 3) Oficina 201 ubicada en la Cra 16 No 11 - 44. Estos inmuebles son propiedad nuestra, son objeto del contrato de arrendamiento que se pretende dar por finalizado y sobre estos se busca la restitución.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las cuales se otorgan bajo potestad del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012; además de todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, su señoría, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Dora Stella Farfán Peña
Dora Stella Farfán Peña
CC: 51.618.214

Armando Farfán Peña
CC: 19.422.133

Acepto,

Camilo Andrés Sotelo Chávez
Camilo Andrés Sotelo Chávez
CC: 80.040.549
T.P.: 209.450 del C.S de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En interior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante mí el escrito
PODEREJO SOTELO CHAVEZ
NOTARIA DE BOGOTÁ ENCARGADA
Por: **ARFAN PEÑA ARMANDO**
Identificado con C.C. 19422133
Y.F.
Además de lo que se el contenido del anterior documento se firmó la firma y huella que lo autoriza. Así mismo se firmó la copia impresa de la misma. Se firmó en Bogotá, el 01/11/2020 a las 10:13:49 a.m.

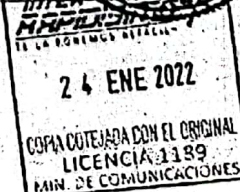
NOTARIO M. MAGNUS
FIRMA DE NOTARIO
CONSEJO NOTARIAL DE BOGOTÁ
NOTARIA DE BOGOTÁ

camiloandressotelo@gmail.com

jurisconsultasotelo.com

310260299 - 3192735083

Bogotá D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 201015698635050983

Nro Matrícula: 50C-107971

Página 1

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 08:22:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 29-09-1972 RADICACION: 1970-011845 CON: DOCUMENTO DE: 17-03-1970
CODIGO CATASTRAL: AAA0034JXDXCOD CATASTRAL ANT: 11-1521

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EDIFICIO DE CUATRO PLANTAS Y MANZARDA SITUADO EN BOGOTA #11-44/46 DE LA CARRERA 16 BARRIO DE SAN VICTORINO QUE LINDA:
OCCIDENTE: CON LA CARRERA 16 NOROCCIDENTE: CON LA CARRERA 16 NOROCCIDENTE: CON LA CARRERA 16 NOROCCIDENTE: CON LA CARRERA 16
PROPIEDAD DE ISABEL PEÑATE FERNANDEZ Y DE GARCIA DE BERNAL MARIA DE JESUS
COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 16 11 44 (DIRECCION)

2) KR 16 11 38 (DIRECCION)

1) CARRERA 16 #11-44/46

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-01-1994 Radicación:

VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 927 del 01-05-1943 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVERA OLARTE DE VIDALES MARIA PAOLINA

A: RUBIO BERNAL MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1944 Radicación:

VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 993 del 05-05-1944 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CIERTO CUERPO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVERA OLARTE DE CORTES ESTHER

DE: RIVERA OLARTE MARIA VALENTINA

A: RUBIO BERNAL MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-07-1945 Radicación:

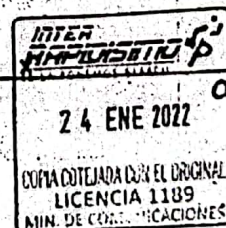
VALOR ACTO: \$0

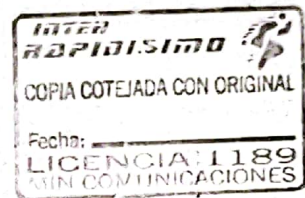
Doc: DECLARACIONES SN del 01-01-1994 JUZ 5 CICTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUBIO DE BERNAL MARIA DE JESUS





La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201015698635050983

Nro Matricula: 50C-107971

Página 2

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 08:22:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-1945 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2879 del 21-07-1945 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: : 999 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORIALES EN CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: RIVERA OLARTE ISABEL

DE: RIVERA OLARTE MATILDE

A: RUBIO DE BERNAL MARIA DE JESUS

**SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005

Doc: DECLARACION

ESPECIFICACION: :

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: RUBIO DE BERNAL MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-03-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 894 del 02-03-1972 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: RUBIO DE BERNAL MARIA DE JESUS

A: PERDOMO PUYO FERNANDO

A: PERDOMO PUYO GERARDO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-1972 Radicación: 73797

Doc: ESCRITURA 6002 del 06-11-1972 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: BERNAL RUBIO MARIA DE JESUS

A: ALBORNOZ ALVAREZ CECILIA

A: MORALES GARZON LUIS HUMBERTO

CC# 20028152

CC# 20268232 X

CC# 125620 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-11-1974 Radicación: 84855

Doc: ESCRITURA 6583 del 21-10-1974 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

certificado generado con el Pln No: 201015698635050983

Nro Matrícula: 50C-107971

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 08:22:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

DE: RUBIO DE BERNAL MARIA DE JESUS

A: PERDOMO PUYO FERNANDO

A: PERDOMO PUYO GERARDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-04-1979 Radicación: 1979-30803

Doc: ESCRITURA 1823 del 30-03-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALBORNOZ ALVARO REYES

DE: MORALES GARZON ENRIQUE

A: DUQUE GOMEZ JOSE VICTOR

A: DUQUE GOMEZ PEDRO NEL

VALOR ACTO: \$700,000

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-01-1994 Radicación: 1994-34885

Doc: ESCRITURA 663 del 25-03-1990 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DUQUE GOMEZ PEDRO NEL

DE: DUQUE GOMEZ VICENTE

A: FARFAN MAYORGA SALVADOR

VALOR ACTO: \$2,700,000

CC# 85605

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-06-2008 Radicación: 2008-62878

Doc: ESCRITURA 1904 del 30-05-2008 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FARFAN MAYORGA SALVADOR

A: FARFAN PEJA ARMANDO

A: FARFAN PEJA DORA STELLA

VALOR ACTO: \$

CC# 187499

CC# 19422133 X

CC# 51818214 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-02-2010 Radicación: 2010-10658

Doc: OFICIO 0094 del 25-01-2010 JUZGADO 11 C DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: STANKOV JARAMILLO ALEJANDRO

A: FARFAN PEJA ARMANDO

CC# 98544574

CC# 19422133





La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciotranspago.gov.co/verificadoc

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201015698635050983

Nro Matricula: 50C-107971

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 08:22:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-11-2013 Radicación: 2013-110468

Doc: OFICIO 2317 del 21-11-2013 JUZGADO 011. CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRADICION DE DERECHO REAL: Titular de dominio: [illegible]

DE: STANKOV JARALDO

A: FARFAN PEIA AR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 1

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información anterior o corregida)

Anotación Nro: 0

Nro. Radicación: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro. Radicación: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-12728 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-483952

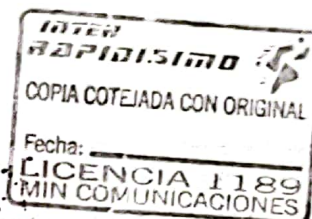
FECHA: 18-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

ARRENDADOR(ES):

Nombre: SALVADOR FARFAN MAYORGA Identificación: C.C 167.499 DE BOGOTA

ARRENDATARIO(S):

Nombre: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN Identificación: C.C 19.453.564 DE BOGOTA

Nombre: BENJAMIN MENDEZ MENDEZ Identificación: C.C 64.980 DE BOGOTA

Dirección de los inmuebles: (1) LOCAL CARRERA 16 No. 11-38, (2) BODEGA CARRERA 16 No. 11-46, (3) OFICINAS 201 CARRERA 16 No. 11-44

Precio o canon: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00)

Fecha de pago: EL PAGO SE REALIZARA DURANTE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA

MES. Terminó de duración del contrato SERA DE UN AÑO (1) Año(s) A PARTIR DE LA

LA FECHA DEL CONTRATO (ENERO 1/ 2000) Fecha de iniciación del contrato: Día: PRIMERO (1) Mes. ENERO Año: 2.000. Fecha de terminación del contrato: Día: TREINTA Y UNO (31)

Mes DICIEMBRE Año: 2.000.

Los inmuebles tienen los servicios de: AGUA, LUZ, TELEFONO, ALCANTARILLADO. Con un numero de () líneas telefónicas discriminadas así: ubicadas

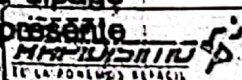
dentro de los inmuebles mencionados y Cuyo pago sobre el consumo el cargo fijo y los demás cobros que se efecten dentro de las facturas hecha por las empresas prestadoras de los servicios públicos corresponde a: EL ARRENDATARIO. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el Contrato, EL (LOS) ARRENDADOR

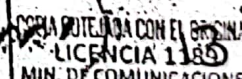
(ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble

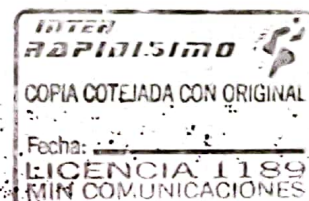
(s) cuyos linderos se determinan la cláusula décima octava.

SEGUNDA- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio acordado en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA en la CALLE # No. 17-56, dentro de los primeros CINCO DIAS (5) días de cada periodo contractual en forma anticipada, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio se aumentará, en un por ciento (100 %) al año. Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago.



24 ENE 2022





TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para que la ocupación sea a título de arrendamiento y uso establecimiento comercial (FERRETERIA). Y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa del (los) arrendador (s).

QUINTA.- MEJORAS: El (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerles mejoras al (los) inmuebles (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad del arrendador.

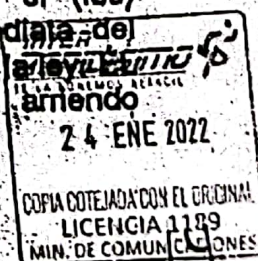
SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones localivas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s).

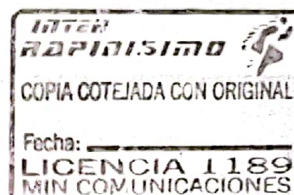
SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADORE (S) o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

OCTAVA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s).

NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todo los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) Será (n) responsable (s) por el pago expreso entre las partes.

DECIMA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (lo) ARRENDATARIO (S) dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en el artículo 2035 del Código Civil. (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) a oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la causación establecida en el artículo 2035 del Código Civil.





DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo(s) constituirá (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

DECIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

DECIMA CUARTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) ARRENDADOR (ES) el

cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a BENJAMIN MENDEZ MENDEZ Mayor y vecino de SANTAFE DE BOGOTA, identificado con C.C. No. 64.980 de BOGOTA, quien declara que se obliga solidariamente con EL ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os).

DECIMA QUINTA.- El (los) arrendatarios faculta(n) expresamente a el (los) arrendador (es)

para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DECIMA SEXTA.- En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

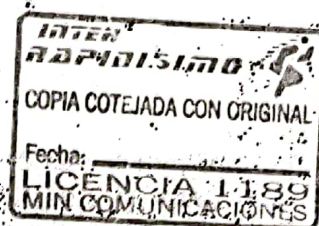
DECIMA SEPTIMA. LINDEROS DEL INMUEBLE:

CLAUSULAS ADICIONALES: El ARRENDADOR al solicitarle al ARRENDATARIO el inmueble que le ha dado para establecer un local comercial diere por terminado este contrato no habra derecho al arrendatario de cobro alguno sobre la prima (acreditacion del local).

Local 11-23 \$300.000= El 2do piso \$700.000= y la bodega \$700.000=

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día PRIMERO, Mes de ENERO del año 2000.

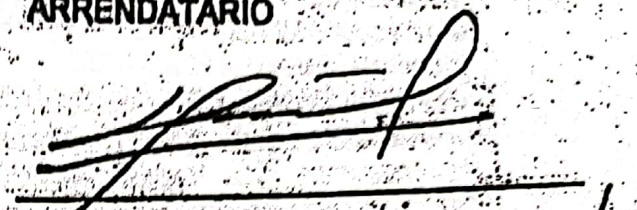




ARRENDADOR

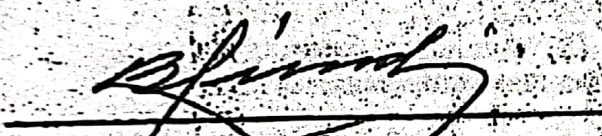

C.C. o NIT. No. 161477

ARRENDATARIO


C.C. o NIT. No. 191453524

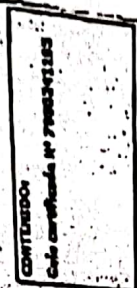
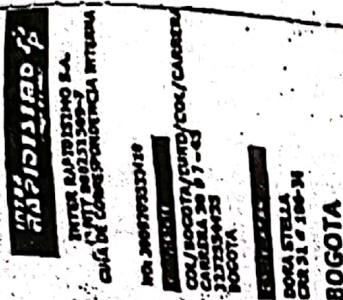
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO


C.C. o NIT. No. 64980 BOGOTA

C.C. o NIT. No.





CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN y
BENJAMIN MENDEZ MENDEZ
Cra 16 No. 11-38-44-46
Bogotá D.C.

Respetados señores:



La presente con el fin de comunicarles, con el debido respeto, que a la fecha han incumplido con las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito por ustedes, ante testigos, el día primero de enero del año 2000, en el pago del aumento anual del arrendamiento pactado en la cláusula segunda, del Local, bodega y oficinas Comerciales de la Cra 16.No. 11-38-44 y 46 de esta ciudad, en su calidad de arrendatarios.

En consecuencia, nos vemos en la obligación de dar por terminado el contrato de arrendamiento precitado de manera unilateral de acuerdo con lo autorizado en el artículo 518 numeral 2. del Código de Comercio y demás normas concordantes; el presente escrito, se tiene como requerimiento extrajudicial, para todos los efectos legales.

Entonces, se les comunica que deben hacer entrega del inmueble arrendado, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir del recibo de este desahucio.

Si ustedes no atienden con la entrega del inmueble, en la fecha que se fijó, nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir la restitución del inmueble arrendado, más los valores adeudados, intereses el pago de la cláusula penal pactada en la cláusula décima primera del contrato y las costas que conlleve el proceso.

En consecuencia, de la terminación del contrato no constituye una obligación a mi cargo.

De ustedes, Atto.

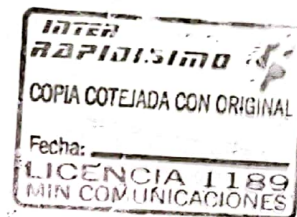
Dora Stella Farfán Peña
DORA STELLA FARFÁN PEÑA
C. C. No. 51.618.214 de Bogotá

ARMANDO FARFAN PEÑA
C. C. No. 19.422.133 de Bogotá.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024119527	Fecha y Hora de Admisión 22/02/2019 15:48:10
Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 29 - PTO/BOGOTÁ CUNDICOL CALLE 13 # 15-81 LOCAL 98-99	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) DORA STELLA FARFAN PEÑA ARMANDO FARFAN	Identificación 3132839078
Dirección CRR 5 # 108-30	Teléfono 3132839078

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN BENJAMIN MENDEZ MENDEZ	Identificación
Dirección CRR 16 # 11-38 44 BOGOTÁ	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA	Identificación
Fecha de Entrega 23/02/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA	Fecha de Certificación 23/02/2019 17:00:21
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Código PIN de Certificación NIT: 90024119527-8-854-854-854-854
Guía Certificación 3000205533410	

NOTIFICACIONES JUDICIALES



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único. Puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidissimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Siga la Entrega. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidissimo.com - servicioalcliente@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 860 6000 Cel: 323 2554455

SEÑORES,

**CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN Y/O
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
BENJAMIN MENDEZ MENDEZ,
Cra 16 No 11-38-44-46
BOGOTA D.C.**

ESTIMADOS SEÑORES:

La presente con el fin de comunicarles, con el debido respeto, que a la fecha, han incumplido con las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito por Usted(s), ante testigos, el día primero de Enero del año 2.000, en el pago de las mensualidades y la fecha de pago que se realizara durante los cinco(5) primeros días de cada mes como consta en las consignaciones hechas, pactado en la cláusula segunda, del Local, Bodega y Oficinas Comerciales de la Cra 16 No 11-38-44-46 de esta ciudad en su calidad de arrendatarios.

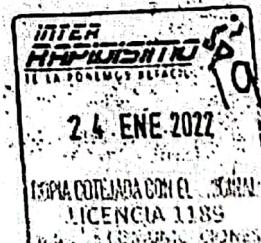
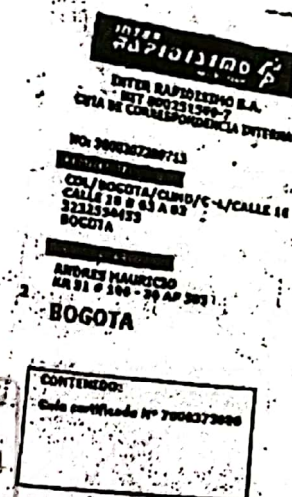
En consecuencia, nos vemos en la obligación de dar por terminado el contrato de arrendamiento precitado de manera unilateral de acuerdo con lo autorizado en el artículo 518 numeral 2 del Código del Comercio y demás normas concordantes; el presente escrito, se tiene como requerimiento extrajudicial, para todos los efectos legales.

Entonces, se les comunica que deben hacer entrega del inmueble arrendado, en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir del recibo de este desahucio.

Si usted(s) no atienden con la entrega del inmueble, en la fecha que se fija, nos veremos en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir la restitución del inmueble arrendado, mas los valores adeudados e intereses y el pago de la cláusula penal pactada en la cláusula decima primera del contrato mas las costas que conlleve el proceso.

En constancia, de la terminación del contrato no constituye una obligación alguna a nuestro cargo.

De ustedes, Atte.

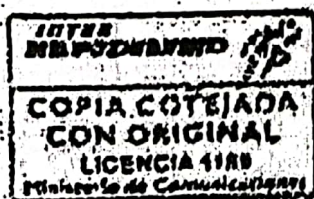


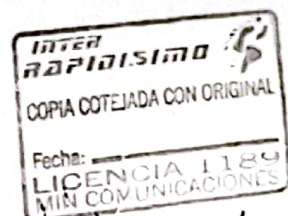


Dora Stella Farfán Peña

DORA STELLA FARFÁN PEÑA
C. DE C. No. 51.610.214

U. N.
ARMANDO FARFÁN PEÑA
C. DE C. No. 10.422.100





CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700037508613	Fecha y Hora de Admisión 07/07/2020 15:18:46
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 28 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CALLE 13 # 15 - 61 LOCAL 88-89	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ANDRES MAURICIO VARGAS	Identificación 1017132948
Dirección KR 51 # 108 - 36 AP 505	Teléfono 3046521858

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN	Identificación
Dirección KR 16 # 11 - 38 BOGOTÁ	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
JHORINDER SARMIENTO	
Identificación	Fecha de Entrega
1	08/07/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucía Zapata Pierra		Fecha de Certificación 09/07/2020	
Cargo LIDER DE OPERACIONES		Código PPA 97680223355	
Guía Certificación 3000207359715		Código de Verificación 1ac9035011ac	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información es confiable, es verídica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.intermedialima.com/que-es-tu-envio-o-traslado> o al llamar al 011-222-1111. **RAPIDISIMO - Sigue tu Envío.** En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. **Antes, condiciones y Restricciones**

www.internodisimo.com - servicioalcliente@internodisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX: 680 6000 Cel: 323 2554455

GLYN-R-20

24 ENE 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN. DE COMUNICACIONES

**Proceso de restitución 2020 - 00949 / Recurso de reposición y en subsidio de apelación
auto del 6 de octubre / Enlistado Estado del 7 de octubre**

Camilo Andres Sotelo <camiloandressotelo@gmail.com>

Mié 12/10/2022 9:33

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C

Señores

Juzgado 66 Civil Municipal

La ciudad

Proceso de restitución de inmueble arrendado No 2020 00949 00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (en efecto suspensivo)** del
auto del 6 de octubre, enlistado en el Estado No 132 del 7 de octubre

Buenos días, apreciados doctores.

Obrando en términos y en plena obediencia del literal E del artículo 317 y el numeral 7 del artículo 321, me permito presentar ante ustedes el recurso de la referencia para que se surta el debido trámite. El cual viene adjunto con su debida relación probatoria.

Adicionalmente, adjunto **PRUEBA No 9 que certifica la ENTREGA Y RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR BENJAMÍN MENDEZ MENDEZ**. Quedando así desvirtuada la razón esgrimida por el despacho de la honorable juez para alegar un desistimiento tácito.

Cordialmente,

Camilo Sotelo

Abogado de la parte demandante.

--

Camilo Andrés Sotelo Chavez

Abogado

Cel 310-2602991 - 3192735083

jurisconsulto1@hotmail.com

Especialista en Derecho Público, Derechos de Autor Propiedad Industrial, Nuevas Tecnologías, Propiedad Intelectual, Laboral, Civil y Comercial.

